

MEMORIAL DE INFANTERIA

Se publica en Madrid seis veces al mes .- Punto de suscricion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.-Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.-En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

ADVERTENCIA.

Siguiendo la costumbre establecida, y por disposicion del Exemo. Sr. Director general del arma, sólo se da medio pliego en el presente número para compensar el aumento hecho en el anterior, con el fin de publicar oportunamente las órdenes de interés que contenia.

Direccion general de Infanteria.—Comision de Jefes.—Circular número 295.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 1.º del actual,

me dice lo siguiente:

«Excmo. Šr.: La Reina (Q. D. G.) ha dispuesto se circule la ley siguiente: Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el año econó-

mico de 1866 à 1867 será la de 85.000 hombres.

Por tanto: mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se circule en el Memorial para noticia de los indi-

viduos del arma.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Junio de 1866.— El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 2.º—Circular núm. 296.—Por Reales órdenes de 26 del mes próximo pasado se ha dignado S. M. aprobar cuatro propuestas reglamentarias de ascenso, cambio y reemplazo formuladas por esta Direccion general, y en su virtud promover al empleo superior inmediato á un Teniente Coronel, un Comandante y tres Capitanes, variar de situacion á cuatro Comandantes y dar colocacion efectiva a uno de esta última clase de reemplazo, todos comprendidos en la adjunta relacion que empieza con D. José García Albarran y concluye con D. Nicolás Vera y Aguirre, con los destinos que en la misma se les marca.

En su consecuencia y cumplimiento he dispuesto que el alta y baja de los interesados tenga lugar en la próxima revista administrativa, y prevendrá V..... á los que han de marchar à otros destinos lo verifiquen inmediatamente presentándose en ellos con la prontitud que reclama el bien del

servicio.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1866.— El Marqués de Guad-el-Jelú.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Relacion de los Jefes que, por Real órden de 26 del mes próximo pasado, han sido ascendidos, variados de situacion y de reemplazo colocados, con los destinos que á continuacion se expresan.

PROCEDENCIA.	NOMERES.	DRSTINOS.	PUNTOS de residencia.
Teniente Coronel del provincial La Laguna, primero de Canarias	D. José García Albarrán TENIENTE CORONEL.	De Coronel á la primera media brigada de provinciales de Canarias De Teniente Coronel primer Jefe del provincial, La Laguna, primero de Canarias	La Laguna.
Idem Córdoba, 9 Secretario del Gobierno militar de Granada		Al primer batallon del regimiento de Saboya Al primer batallon del regimiento de Galicia Al provincial núm. 45 Secretario del Gobierno militar de	Mataró. Huelva.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.	PUNTOS de residencia.
Provincial Alcañiz, 67 Capitan del provincial de Valladolid, 27 Capitan del provincial de Játiva, 74 Capitan del provincial de Utrera, 77	D. Ramon Alvarez Freige D. Mariano Perez y Ruiz	Al segundo del regimiento de Múrcia	Manresa. Alcañiz.

Madrid 1.º de Julio de 1866.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado del Colegio.—Circular número 297.—Accediendo á lo solicitado por los caballeros Cadetes que figuran en la relacion que adjunta se acompaña, y de conformidad con lo prevenido en la circular de 24 de Mayo último núm. 243, he venido en disponer sean trasladados á los cuerpos que se les designan, debiendo tener lugar el alta y baja respectiva en la revista administrativa del presente mes de Julio, emprendiendo la marcha desde luégo para sus nuevos destinos á fin de empezar en ellos oportunamente los estudios del semestre actual.

Dios guarde à V.... muchos años. Madrid 4.º de Julio de 4866.— El Marqués de Guad-el-Jelú.

(RELACION QUE SE CITA.)

Cuerpos en que sirven.	NOMBRES.	Cuerpos á que se les destina	
Toledo Cárdoba Cazs. Arapiles Almansa Cazs. Barbastro. Reina Africa Zamora Gerona Princesa Cazs. Barcelona Navarra Bailén Zamora Extremadura	D. Florentino Diaz Pardo D. Andrés Buil Rivera D. Francisco San Martin Patiño D. Mariano Villacampa y Anies D. Mariano Alberti y Leones D. Joaquin Tobar Manolete D. Natalio Odena y Ugalde D. Antonio de Prados y Medrano D. Enrique Lopez Rizo D. Jerman Valcarce del Castillo D. Jaime Boch y Fernandez D. Federico Aranaz é Izaguirre D. Francisco Armijo y Armiñan D. Enrique Dominguez y Alonso D. Leandro Calderon y Perez D. Policarpo Diaz Gapilla y Alberti D. Rómulo Villamazares Lallana D. Guillermo Alonso Dominguez D. Manuel García Anton D. Príamo Cebrian y Juste D. Eduardo Molinero Perillan D. Leopoldo Verde y Elguce D. Cruz Gonzalez Iragorri D. Daniel Sotomayor	Guadalajara. Gazs. Antequera. Búrgos. Galicia. Gazs. Cataluña. Africa. Búrgos. Sória. Cazs. Arapiles. Saboya. Cazs. Ciudad-Rod. Toledo. San Fernando. Zaragoza. Reina. Mallorca.	

Madrid 1.º de Julio de 1866.-El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 11.—Circular núm. 298.— Habiéndose suscitado algunas dudas, sobre qué Jefe ha de expedir las licencias absolutas al cumplir el tiempo de su empeño á las clases de tropa empleadas en los depósitos de bandera y embarque para Ultramar; y no habiendo órden ni prevencion alguna en el reglamento de aquellos que haga variar la práctica que hasta el dia se ha venido llevando á efecto, he dispuesto que los Jefes de los regimientos ó batallones á que dichas clases pertenecen como supernumerarios, sean los que expidan las licencias referidas, así como tambien las libretas de ajustes y demas documentos, prévio cuantos informes y antecedentes necesiten del Goronel cajero de la Central de Ultramar como Jefe que es de todos los depósitos.

Dios guarde à V..... muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1866 .-

El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 8.º—Circular núm. 299.— El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 28 de Mayo

próximo pasado, me dice de Real órden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (O. D. G.) de la comunicación de V. E. de 23 del actual, solicitando se apruebe la modificación que propone de algunos efectos de utensilios para guardias y cuarteles. Enterada S. M., y en vista de la economía y duracion que V. E. se propone con la variacion que consulta, conciliando á la vez la comodidad y buen aspecto que reclaman algunos, especialmente en los que se suministran á guardias de Oficial y en varias de cuarteles para tropa, ha tenido à bien aprobar entre los primeros la sustitución de la butaca de madera v guta-percha, cuyo prematuro deterioro se ha reconocido, por una de hierro y tapicería, con mayor duracion, mejor uso y facilidad para su trasporte; el aumento de sillas de hierro pintadas que no se hallan detalladas y se requieren como necesidad y decoro, cuvo gasto segun V. E. manifiesta es insignificante atendida su duración, y sustituir el actual quinqué por otro de metal dorado de mejores formas y más fácil uso, así como una pequeña modificacion en las mesas reduciendo su mecanismo; y por último en los segundos, ó sea en los de tropa, la alteracion que V. E. propone y S. M. aprueba, es en los bancos y mesas de cuarteles, cuyas dimensiones se reducen à lo que considera bastante y convenientes à las necesidades del servicio, acompañando para el debido conocimiento una nota de las dimensiones y diferencias de los que se aprueban.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y el de todas las clases de

ese cuerpo.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1866.— El Marqués de Guad-el-Jelú,

(RELACION QUE SE CITA.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Relacion de los efectos de utensilio de Oficial y tropa, cuya variacion se aprueba por Real órden de esta fecha.

UTENSILIO DE OFICIALES.

EFECTOS.	limensiones actuales.	Dimensiones que se esta- blecen.	Diferencias.	OBSERVACIONES.	
Butaca, alto total	1,07	1,26	0,19	Se sustituye por una de hierro forrada de alfombra.	
Mesa, cajon, alto	0,16 0,21	0,25 0,25	0,09 0,04	Queda igual á la ante rior con la supresio del travesaño y di mensiones de los ca jones.	
(Diámetro del plato		0,19	n		
Id. del cilindro que	175200	0.00		El descrito de laton do-	
Velon quin-Alto del cilíndro		0,08	"	rado sustituye al an-	
Id. del receptáculo	para el	0,16		terior, evitando me- canismos y tubos de	
aceite Diâmetro mayor de		0,14	0	cristal susceptibles de romperse.	
talla		0,19	39 - 1		
herro con Alto del asiento Id. del respaldo Diámetro del asient	The state of the s	0,43 0,24 0,35	n n n	Este efecto se aumenta por ser de necesidad en los cuerpos de guardia.	

UTENSILIO DE TROPA.

Yes	Tablero. Largo	2,10 0.81 0,03	4,50 0,80 0,03	0,60 0,01	No se hace mencion del alto, grueso de piés y travesaños por que- dar iguales á los del anterior.
	Cajon. Alto	0,21 0,77 0,56	0,14 0,60 0,53	0,07 0,47 0,03	A la que se propone se le suprime uno de los cajones que ántes tenia.
Banco	Alto	2,00 0,79 0,40 0,28 0,93	1,65 0,75 0,40 0,28 0,03	0,35 0,04 ""	No se hace mencion de l grueso de piés, tra- vesaño y respaldo por ser iguales á los del anterior.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 3.º—Circular núm. 300.— El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 48 de Junio último, me dice de Real

orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con fecha 13 de Julio último se dijo al Director general de Caballería lo siguiente: «Las ventajas consignadas en la ley de retiros de 2 del actual hacen injustificadas las excepciones á que se refieren las Reales ordenes de 8, 9 y 15 de Julio de 1863, así como las prescripciones dictadas en las de 5 de Mayo y 11 de Agosto de 1864, sobre la continuacion en las filas de los Jefes y Oficiales que hubieran cumplido ó se hallaran próximos á cumplir la edad señalada en la primera de dichas disposiciones para obtener el retiro forzoso. En su consecuencia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver queden derogadas las precitadas Reales órdenes, y que interin por una ley se fija la edad para el retiro, se proponga desde luégo, para esta situación, con los beneficios que la actual concede, à los Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes y Capitanes que hubieran cumplido ó cumplan la edad de 52, 58 y 60 años marcados respectivamente segun su clase para obtenerle; señalándose la de 51 á los Tenientes y Alféreces, á fin de que éstos puedan alcanzar el máximo de retiro.»—De Real orden lo trascribo à V. E. para su más exacto é inmediato cumplimiento, pues habiendo notado S. M. que con perjuicio de los intereses del Tesoro se retarda el curso de algunas propuestas de retiro, es su Real voluntad adopte V. E. las disposiciones convenientes á fin de que los individuos de todas las clases comprendidas en la ley vigente de retiros, sean consultados para los que les correspondan al dia siguiente del en que cumplan la edad prefijada, debiendo ser baja por fin del mismo mes.»

Lo que se traslada por la presente circular para que llegue a conoci-

miento de todos los Jefes y Oficiales del arma.

Dios guarde à V..... muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1866.

El Marqués de Guad-el-Jelú.